



Madrid, 21 de julio de 2023

**Ref: CT 113/23**

Muy Sr. nuestro:

1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver de oficio su solicitud, dirigiéndose a la entidad aseguradora , quien, a la vista de la documentación aportada, ha confirmado que no procede el traspaso a su NIF de las pólizas que se encuentran correctamente asociadas a otro distinto del suyo, por ser el tomador otra persona distinta de usted, por lo que siendo incorrectos los datos personales volcados en el SIHSA, se procederá a su rectificación.

2.-Asi mismo, este Comité se ha dirigido a la entidad aseguradora , la cual nos ha confirmado que procederá a traspasar a su NIF de la póliza que se encuentra asociada a ese otro NIF, distinto del suyo.

Inmediatamente a la rectificación de los datos, TIREA le remitirá documento de acceso al objeto de que Vd. verifique el cumplimiento de lo indicado.

3.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,

Vicepresidenta del Comité Técnico del OCCC